

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Marzo 1931).

### Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.118

#### REAL DECRETO

Núm. 952

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan restablecidas las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino.

Dado en Mi Embajada de Londres, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN B. AZNAR

(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1931).

## Gobierno civil

de la

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 1.083

Por don Alfonso Torán y de la Rad, Director Gerente de la Eléctrica de la Vega de Armijo, S. A., domiciliada en Madrid, y en nombre y representación de la misma, se ha solicitado de este Gobierno civil la necesaria autorización para el establecimiento de una línea aérea de conducción de energía eléctrica, según el proyecto presentado, cuyas principales características son las que se detallan en la siguiente

#### NOTA-ANUNCIO

La instalación tiene por objeto aumentar la capacidad de la red de distribución a alta tensión que la Sociedad peticionaria tiene establecida en esta provincia.

La línea eléctrica proyectada partirá de la caseta de transformación que existe en Morente, y terminará en la que se instala en Bujalance. Sigue en su trazado en gran parte paralela a la carretera de Bujalance a Pedro Abad, sin cruzarla en ningún punto, pues sólo se atraviesan varios caminos municipales y predios de propiedad particular.

El trazado afecta únicamente al tér-

mino municipal de Bujalance, con una longitud aproximada de unos seis kilómetros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la expresada instalación ha de atravesar, y sobre los predios de propiedad particular de los propietarios siguientes:

Don Ildefonso Gallardo Muñoz, don Francisco Castillo Castillejo, don Diego Benítez León, don Francisco Corredor y Román, don Pedro Toledano Vivar, don Alfonso Porrás Rubio, don José Romera Jurado, don Ildefonso Villagrán Corredor, don Antonio Fernández Molina, don José Romero Jurado, don Salvador Castro Navarro, don Bartolomé Blanco, don Abelardo Camuñas Soriano, D. Francisco Peñalva Soriano, don Manuel Ceballos, señores hijos de don Juan Ruiz, viuda de don Julián Muñoz, don Jesús Yanguas, don Rafael Lucena Barco, don Alfonso Porrás Rubio, don Jacobo Fernández, don Francisco Sotomayor, doña Paula Moreno, don Miguel Coca López, doña Concepción Lara y don Antonio G. de Canales.

No se presentan tarifas, por cuanto la Sociedad peticionaria tiene ya otras líneas en explotación en esta provincia, con sus correspondientes tarifas aprobadas.

De los documentos del proyecto, no se deduce que la instalación afecte a ninguna otra eléctrica, telegráfica ni telefónica.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse y se admitirán en el Gobierno civil de esta provincia y en la Alcaldía de Bujalance las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle Duque de Fernán Nuñez, número uno.

Córdoba veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

Circular número 1.096

Habiéndose comunicado por el médico en ejercicio en Villafranca de esta provincia, don Clemente Castellanofti, el extravío del talonario de recetas para prescripción de estupefacientes, el que corresponde a la numeración 485,101 al 485,200 ambos inclusive, se hace público por medio de la presente a los efectos de su inutilización según dispone la Base 26 del R. D. Ley de 30 de Abril de 1928.  
Córdoba 21 de Marzo de 1931.—El

Gobernador civil, MANUEL SALVADORES.

Circular número 1.117

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don José Benítez Cubero, vecino de Cabra, para que pueda colocar preparados de extricina en la finca que lleva en arrendamiento en aquel término municipal, denominada «Cortijo de Vargas», al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo establecido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 23 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil, MANUEL SALVADORES DE BLAS.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 1.053

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por decreto fecha 18 del actual, ha ordenado se otorgue la concesión del registro minero denominado «Santa Cristina y San Nicolás» número 8995, del término municipal de Hornachuelos, de 96 pertenencias y mineral de hierro, a Doña Cristina Sánchez de Toro, interesada de dicho registro minero, mandando expedir a su favor el correspondiente Título de propiedad una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cumpliéndose todos los trámites ulteriores.

Córdoba 18 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.054

No habiendo presentado don Francisco del Castillo Baquero, dueño del registro minero denominado «Dolores» número 9048, del término municipal de Espiel, de 20 pertenencias y mineral hulla, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del Título de propiedad, el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 18 del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento para el régimen de la minería, ha declarado fenecido y sin curso el expediente de referencia y franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias del mismo.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Gobernador Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba 18 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

## Diputación Provincial de Córdoba

Número 1.067

### INTERVENCION

Repartimiento especial entre los Ayuntamientos de esta provincia, para atender al alquiler de la Casa Audiencia provincial en el ejercicio de 1931 efectuado al tipo de 0'2689 por 100 de la Aportación forzosa de cada uno de ellos.

	Aportación	Cuota anual que le corresponde
Adamuz.....	31.429'04	84'51
Aguilar.....	40.973'11	110'28
Alcaracejos.....	3.408'68	9'28
Almedinilla.....	4.773'30	12'84
Almodóvar.....	13.047'90	35'10
Añora.....	2.304'56	6'20
Baena.....	41.634'79	111'96
Belalcázar.....	12.415'87	33'40
Belmez.....	11.415'47	30'70
Benamejí.....	11.149'61	29'98
Blázquez.....	2.392'21	6'43
Bujalance.....	28.932'03	77'80
Cabra.....	44.061'85	118'48
Cañete de las Torres.....	11.295'55	30'37
Carcabuey.....	8.137'	21'88
Carlota (La).....	10.398'33	27'96
Carpio.....	11.637'46	31'30
Castro del Río.....	30.783'91	82'78
Conquista.....	1.605'90	4'32
CORDOBA.....	339.564'39	2.750'
Doña Mencía.....	5.423'31	14'58
Dos Torres.....	5.446'14	14'64
Encinas Reales.....	4.408'79	11'86
Espejo.....	8.396'55	22'58
Espiel.....	8.411'28	22'62
Fernán Núñez.....	9.500'62	25'55
Fuente la Lancha.....	367'47	1'
Fuente Obejuna.....	19.762'98	53'15
Fuente Palmera.....	6.332'20	17'03
Fuente Tójar.....	1.752'57	4'71
Granjuela.....	2.477'64	6'66
Guadalcazar.....	5.351'34	14'40
Guijo.....	1.301'78	3'50
Hinojosa del Duque.....	19.807'72	53'26
Hornachuelos.....	25.051'92	67'36
Iznájar.....	14.316'09	38'50
Lucena.....	76.894'40	206'77
Luque.....	9.420'40	25'33
Montalbán.....	5.855'49	15'74
Montemayor.....	6.964'96	18'73
Montilla.....	42.683'76	114'78
Montoro.....	56.385'85	151'62
Monturque.....	5.806'95	15'61
Moriles (Los).....	4.399'28	11'83
Nueva Carteya.....	3.449'43	9'27
Obejo.....	10.089'28	27'13
Palenciana.....	2.715'12	7'30
Palma del Río.....	23.355'96	62'80
Pedro Abad.....	3.959'55	10'65
Pedroche.....	3.634'56	9'77
Posadas.....	16.136'82	43'40
Pozoblanco.....	24.370'87	65'53
Priego.....	27.996'02	75'28
Peñarroya Pueblonuevo.....	27.921'60	75'08
Puente Genil.....	48.834'45	131'32
Rambla (La).....	21.613'76	58'12
Rute.....	20.084'87	54'
San Sebastián de los Ballesteros.....	1.976'26	5'31
Santaella.....	21.403'64	57'55
Santa Eufemia.....	3.369'87	9'06
Torrecampo.....	2.834'64	7'62
Valenzuela.....	3.320'93	8'92
Valsequillo.....	4.188'83	11'26
Victoria (La).....	2.128'99	5'72
Villa del Río.....	12.726'39	34'22
Villafranca.....	12.181'66	32'76
Villaharta.....	958'14	2'58
Villanueva de Córdoba.....	18.819'11	50'60
Villanueva del Duque.....	5.853'19	15'74
Villanueva del Rey.....	5.939'28	15'97
Villaralto.....	2.119'33	5'70
Villaviciosa.....	11.476'42	30'86
Viso (El).....	8.061'14	21'68
Zuheros.....	2.757'60	7'42
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.362.158'06</b>	<b>5.500'00</b>

Lo que se publi-

ca en este periódico oficial para que los Ayuntamientos conozcan las cuotas que les corresponden y puedan producir, en el caso de disconformidad con las que se les asignan, las reclamaciones procedentes, dentro del plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio.

Córdoba 17 de Marzo de 1931.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

### INTERVENCION

Circular núm. 1.095

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 25 de Marzo de 1925 y ordenanza aprobada por la Dirección General de Administración Local con fecha 25 de Marzo de 1930 próximo pasado la Comisión provincial en sesión de 9 del actual, ha aprobado las siguientes bases, a las cuales habrán de adaptarse, los conciertos para el abono de la aportación forzosa del año en curso, con aquellos Ayuntamientos que prefieran dicha forma de pago:

#### BASES

1.ª «Se considerarán acogidos a los beneficios del concierto autorizado para el pago de la aportación forzosa municipal, por R. O. de 12 de Mayo de 1925 aquellos Ayuntamientos que satisfagan sus cuotas trimestralmente dentro del primer mes y primera quincena del segundo del trimestre a que pertenezca el pago, excepto la relativa al primer trimestre del año actual, que por haber transcurrido dicho plazo, se fija en ocho días, desde que se publique en el BOLETIN OFICIAL el oportuno anuncio.»

2.ª «Transcurrido el plazo que se señala para optar al concierto expresado se considerará a los Ayuntamientos que no cumplan la condición de pago exigida, dentro del plazo señalado como excluidos del mismo y se recabará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 232 del Estatuto, de la Delegación de Hacienda, el abono directo a esta Diputación de los recursos y medios municipales señalados en el mismo, procediéndose a girar el reparto complementario que autoriza el párrafo C/ respecto a las Corporaciones cuyos ingresos por recargos y cesiones no sean suficientes para cubrir la aportación municipal; no obstante en cualquier fecha del ejercicio se estimarán concertados los Ayuntamientos que satisfagan sus descuentos por dicho concepto y continúen abonando las cuotas trimestrales en los plazos señalados.»

Lo que se hace público por medio de la presente en cumplimiento del acuerdo expresado para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 20 de Marzo de 1931.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.<sup>a</sup> quincena del mes de Marzo

Número 1.075

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia contagiosa	1	Caprina	100	"	42	5	53
Tuberculosis	1	Bovina	"	1	"	1	"
Carbunco bacteridiano	1	Ovina	"	6	"	6	"
Viruela	1	id.	50	"	44	6	"
Peste	1	Porcina	9	"	"	9	"
Mal rojo	1	id.	6	14	"	18	2
Pulmonía infecciosa	1	id.	"	4	"	4	"
Pastereolosis	1	Equina	"	4	1	3	"

Córdoba 20 de Marzo de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

## 18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Caballería

Núm. 1.014

AVISO

El día 28 del actual, a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel de la Fuensanta, de dos caballos de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y voz pública.

Córdoba catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El primer Jefe, Evaristo Peñalver.

## Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Núm. 1.047

Solicitada la cesión de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 11 de Mayo de 1920; de veinte y ocho fanegas de tierra, equivalentes a diez y seis hectáreas, treinta y tres áreas en Candelario Pechos en término de Iznájar que linda: al Norte con José Megias Castillo, Sur Florentina Matas Delgado, Este, María Matas Aguilera y Oeste, Bernardo Matas Luque.

Fué adjudicada al Estado en expediente de apremio por débitos de contribución seguido contra doña Antonia Ruiz Valverde, y esta oficina en cumplimiento a lo prevenido en las Reales ordenes de 18 de Junio de 1921 y 9 de Diciembre de 1927, conce-

de a don Miguel Roldán Ramírez cuyo paradero se ignora, un plazo de quince días para que justifique documentalmente ante la misma, su carácter de poseedor de buena fé de la citada finca y pedir, en este caso, si le conviene, la cesión de ella en los términos establecidos en la Ley y Reales ordenes citadas.

Lo que se notifica por el presente que surtirá los mismos efectos que si se le hubiera hecho la notificación personalmente.

Córdoba 14 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Teófilo Contreras.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.048

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo fallecido el Fiscal municipal propietario de Zuheros, don Antonio Poyato Alcalá, se anuncia por medio del presente dicha vacante, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus solicitudes, acompañadas de los comprobantes originales de sus condiciones y méritos, y en su defecto con testimonio notarial de los mismos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Justicia municipal.

Sevilla a 17 de Marzo de 1931.—Francisco Fabié.—El Secretario de Gobierno, Francisco García Orejuela.

## Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.082

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929, se hace público por medio de éste periodico oficial el nombramiento de don Manuel Navas Barbudo como Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Córdoba y don Fernando Alba Quijano, para la de Cabra, ambos nombrados, por Real Orden de 2 del pasado mes de Febrero, en virtud del concurso convocado por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Septiembre de 1930.

Córdoba 20 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 1.081

Conforme a las atribuciones que le confiere a la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia el caso 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación ha sido nombrado bajo la exclusiva responsabilidad de dicha entidad auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la zona de La Rambla don Enrique Romero Muñoz, en sustitución de don Antonio Serrano Perales, que ha sido declarado cesante.

Lo que se hace público, en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales, y judiciales según determina el indicado precepto legal.

Córdoba 20 de Marzo de 1931.—El Tesorero de Hacienda P. S., Laureano Caracuel.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.080

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Febrero último enagenar una parcela de mil metros cuadrados de terreno situada en la Plaza de Colón formando esquina frente a la Torre de la Malmuerta, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad dentro de indicado término las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 18 de Marzo de 1931.—Rafael Giménez.

HORNACHUELOS

Núm. 1.036

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión del día de hoy el padrón vecinal de este Ayuntamiento derivado del Censo general de la población, formado en 31 de Diciembre de 1930, para regir durante el periodo reglamentario a partir del presente año, queda expuesto al público por el plazo de quince días en esta Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, al objeto de que pueda ser examinado y se puedan interponer en su contra las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas por la permanente en los quince días siguientes al en que expire el término de exposición.

Hornachuelos a 14 de Marzo de 1931.—Manuel Santisteban.

Núm. 1.037

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó se anuncie nueva subasta para el arriendo mediante nombramiento de Recaudador municipal para el cobro del repartimiento de utilidades de 1931 y otros créditos durante indicado año, con sujeción al pliego de condiciones, que, aprobado en el mismo acto, ha de servir de base para indicado servicio, y que este acuerdo se expenga al público por plazo de tres días para oír las reclamaciones que puedan presentarse, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de dos de Julio de 1924 se hace público por medio del presente.

Hornachuelos a 14 de Marzo de 1931.—Manuel Santisteban.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.038

Don Emilio Gamero Cerezo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la celebración del oportuno concurso para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de Secretaría, de de nueva creación, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia al público por el presente, a fin de que los aspirantes a dicho cargo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en este con-

curso se solicitará del señor Alcalde presidente de esta Corporación, en instancia debidamente reintegrada, acompañada de la cédula personal del interesado, certificado de carecer de antecedentes penales, otro de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia, y certificado del acta de nacimiento acreditativa de tener 18 años cumplidos y no exceder de cuarenta y seis.

2.ª Los aspirantes podrán presentar con sus instancias todos los documentos que justifiquen méritos, los cuales apreciará libramente la Corporación, al resolver el concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 16 de Marzo de 1831.—Emilio Gamero.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.056

Don Juan José Luque Prieto, Presidente de la Junta general del repartimiento de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio correspondiente al presente año de 1931, queda este expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 16 de Marzo de 1931.—Juan José Luque.

### SANTAELLA

Núm. 1.066

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, dotadas ambas con el haber anual de novecientas pesetas, se anuncia por el presente para que durante el plazo de treinta días puedan solicitarlas los interesados facultados para ellos, debiendo presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos que acrediten méritos para optar a referidas vacantes, teniendo en cuenta que esta Corporación considerará como tales los años de servicio en el primer lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella a 16 de Marzo de 1931.—Cristóbal del Moral.

### ALCARACEJOS

Núm. 1.078

Don Esteban Mansilla Pedrajas, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formadas las

cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930 se exponen al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los habitantes del término, quienes durante ese plazo y los ocho días siguientes a contar desde su término podrán formularse reparos y observaciones contra las mismas.

Alcaracejos 16 de Marzo de 1931.—Esteban Mansilla.

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 1.085

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Chacón, Abogado y Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de don Joaquín Ruiz de Castroviejo y Aguilar, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno contra don Pedro Chavarría Cugat se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Lucena a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Joaquín Ruiz de Castroviejo y Aguilar, mayor de edad, casado, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, y defendido por el Abogado don Eulogio Roldán Carrillo, contra don Pedro Chavarría Cugat, también mayor de edad, casado, de estos vecinos, que no ha comparecido por lo cual se halla en estado de rebeldía, y por cobro de cantidad de pesetas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor entero y cumplido pago a don Joaquín Ruiz de Castroviejo y Aguilar, por la cantidad de tres mil pesetas, el importe de los intereses al cinco por ciento anual desde el veinte y ocho de Octubre último en adelante, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y cumplimiento en todas sus partes, condenándose a todo ello al deudor don Pedro Chavarría Cugat. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que surta los efectos de la notificación al dicho deudor por el estado de rebeldía en que se halla. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Onorato.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado con el

fin de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la notificación, expido la presente en Lucena a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—M. Alvarez.

### CORDOBA

Núm. 1.094

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por segunda vez la pública subasta de la finca que después se expresará acordada en el juicio ejecutivo, por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don Federico García Varo, en nombre de don Juan Eusebio Seco de Herrera contra don Manuel García Ruiz, sobre cobro de pesetas, garantidas con hipoteca de la finca siguiente que es a la que se refiere la subasta.

Una casa chalet con jardín radicante en la sierra y término de esta capital, en la Colonia de San Fernando, todo lo cual ocupa los solares de la misma marcados con los números nueve y diez y comprende una extensión superficial de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros.

La casa chalet ocupa una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados y se compone de una planta de semisótanos destinada a cuartos frasteros, carbonera y de plancha, la planta baja comprende zaguán, comedor, armario, despensa, cocina, cochera, cuarto de baño uno de servicio y cinco dormitorios, escalera que comunica con los semisótanos y con la azotea.

Para la subasta de la finca indicada se ha señalado el día veintiocho de Abril próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea veinte y seis mil doscientas cincuenta pesetas para la que se convoca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados por lo que se interesen por la subasta.

Cuarta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte de Mar-

zo de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

### POSADAS

Núm. 1.039

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Aracena, don Francisco Rincón y Rincón, la noche del 3 al 4 del actual, del Cortijo nombrado «La Isla», término de Palma del Río, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 35 de 1931.

Dado en Posadas a 13 de Marzo de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

### Reseña de lo hurtado

Un mulo entero de 2 años, 1'24 centímetros de alzada, castaño con una marca en nalga izquierda, lucero en la frente, raya cruzada, bociclara, bragado, lunar blanco contillar derecho.

Una yegua de 13 años, 1'50 centímetros de alzada con una marca muslo izquierdo, lunar algo chorreado y armiñada extremidad posterior derecha.

Una mula de un año 1'27 centímetros de alzada, castaña, marca R. nalga izquierda, ojibociclara braquilavada.

Una mula de dos años, 1'29 centímetros de alzada roja marca R. nalga izquierda, bociclara y braquilavada.

Una burra de 20 meses, 1'13 centímetros de alzada, negra, hierro R. nalga izquierda, ojibociclara, bebe en negro.

Todos con el hierro de «La Unión Ganadera» K-8 en la espaldilla izquierda.

### CABRA

Num. 1.027

### CÉDULA DE CITACION

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Sanlúcar la Mayor dimanante del sumario 12 de 1925, contra Juan Antonio Ramírez Moral (a) Gigante, conocido por Antonio Morales Ramirez, hijo de Manuel y Encarnación, natural y vecino de Nueva Carteya, de 24 años, hoy en ignorado paradero, se cita, como se verifica por medio de la presente, y se le requiere a su vez, para que dentro de los diez días siguientes a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haga efectiva en este Juzgado o en el de Sanlúcar la indemnización a Manuel Suárez Ortiz, de ciento sesenta y ocho pesetas, a que ha sido condenado; bajo apercibimiento de proceder a su exacción del modo prevenido en el artículo 181 en relación con el 179 del Código penal.

Cabra 14 de Marzo de 1931.—El Secretario judicial licenciado, Emiliano Corral.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSEVIA